



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bello, Febrero veintiuno del dos mil veinticuatro

El demandado, señor EDGAR ALBERTO CATAÑO presenta memorial en causa propia, en el cual contesta la demanda, formulando excepciones.

Así las cosas, se entiende por notificado, por conducta concluyente, de conformidad con el art. 301 del C. General del Proceso, por lo cual se tiene por contestada la demanda al tratarse de un proceso de única instancia.

De las excepciones propuestas en contra del mandamiento de pago obrante en el proceso, se le corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, a fin de que manifieste lo que crea conveniente, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.¹

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

¹ Artículo 42, parágrafo 1 del Código Procesal Laboral, en armonía con el Artículo 443 del Código General del Proceso. Artículo 29 de la Ley 1395 de 2010

CERTIFICO QUE:
Se notificó el auto anterior por Estados Número 030
Hoy 22 del mes de FEBRERO/ del año 2024
Siendo las ocho de la mañana